



15-

Fusagasugá, 2021-12-20

**Doctora**  
**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ**  
**Jefe de Oficina de Compras**  
**Universidad de Cundinamarca**

Asunto y/o Ref.: **Respuestas a Observaciones informe final de la Evaluación de la Invitación No. 022 de 2021”**

La Dirección de Sistemas y Tecnología se permite responder a la observación de la UT BAG de la invitación pública relacionada en el asunto. A continuación, nuestras respuestas a cada proveedor:

En el informe de evaluación final se califica nuestra propuesta como NO CUMPLE “Se evidencia en el documento de subsanación “0 ANEXO No. 04 SGSST UNION TEMPORAL BAG subsanacion” no cumple toda vez que su fecha de emisión del documento es posterior a la fecha de la presentación de la oferta, por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 170 “por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, Artículo 4 modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 y Acta del Comité del comité de Contratación 003 del 03 de febrero de 2021, se presenta el resultado de la Subsanabilidad, así: Parágrafo: SUBSANA BILIDAD” ... (...)... La subsanabilidad presentada debe ser conforme a lo establecido en la resolución 170 artículo 4 – modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 – Selección objetiva, parágrafo Subsanabilidad: “En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación , ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma”. Por lo anterior, el oferente no subsana el requisito. Así las cosas, NO CUMPLE”, sin embargo nos permitimos efectuar la siguiente aclaración y el envío de la subsanación correctamente.

Junto con los documentos aportados inicialmente al proceso se remitió con fecha 23 de Noviembre el ARCHIVO 23 ANEXO No. 04 SGSST UNION TEMPORAL BAG con el formato suministrado por la Universidad firmado por el representante legal de la Unión Temporal, sin embargo en dicho formato estaba diferente el objeto del proceso, razón por la cual al presentar la subsanación de nuestra propuesta adjuntando los documentos soporte de los SG-SST modificamos la carta inicial en el objeto de la contratación ajustándolo al proceso 022 “FASE I DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI Y TELEFONÍA DIGITAL IP) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA”. Y fechándolo con la fecha en que presentamos la subsanación.

Teniendo en cuenta que con el documento aportado no se está mejorando la oferta en forma alguna y el documento inicialmente aportado al proceso está fechado el 23 de noviembre de 2021, así como que los soportes correspondientes son con fecha anterior al cierre de la misma, solicitamos a la Universidad el habilitarnos técnicamente.

**Respuesta:** La Universidad de Cundinamarca se permite informar que, una vez revisada la documentación allegada no es posible aceptar dicho Anexo 4. SGSST

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



UNION TEMPORAL BAG, toda vez que, que el OFERENTE subsano el documento en la fecha 13 – 12- 2021 de acuerdo con el numeral **12 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**, encontrando que el documento adjunto fue expedida posterior a la fecha de la presente invitación, por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 170 **“por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, Artículo 4 modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 y Acta del Comité del comité de Contratación 003 del 03 de febrero de 2021, se presenta el resultado de la Subsanción, así:**

Parágrafo: SUBSANABILIDAD” ... (...) ... La subsanción presentada debe ser conforme a lo establecido en la resolución 170 artículo 4 – modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 – Selección objetiva, parágrafo Subsanción: **“En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma”**. Por lo anterior, el oferente no subsano el requisito y el mismo fue evaluado de acuerdo con lo establecido en la resolución 170.

Cordialmente,

**EDILSON MARTINEZ CLAVIJO**  
Director Sistemas y Tecnología  
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Área de Servicios Tecnológicos  
15-43.4



15-

Fusagasugá, 2021-12-21

Doctora

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ**

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref.: **Respuestas a Observaciones a los resultados de subsanabilidad de la Evaluación de la Invitación No. 022 de 2021”**

La Dirección de Sistemas y Tecnología se permite responder a la observación de la UT BIRDUN – INSITEL SOACHA de la invitación pública relacionada en el asunto. A continuación, nuestra respuesta al oferente:

2. Por otro lado, en la respuesta a nuestra subsanación técnica la entidad informa en varios de sus apartes:

*Parágrafo: SUBSANABILIDAD” ... (...) ... La subsanabilidad presentada debe ser conforme a lo establecido en la resolución 170 artículo 4 – modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 – Selección objetiva, parágrafo Subsanaabilidad: “En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma”. Por lo anterior, el oferente no subsana el requisito y el mismo fue evaluado de acuerdo con los establecido en la resolución 170.*

Revisando las demás respuestas, no entendemos porque la entidad no acepta las subsanaciones efectuadas por nuestra UT pero si acepta, por ejemplo la subsanación de la UT Soacha teniendo en cuenta lo siguiente:

- La UT Soacha entrego dentro de la documentación técnica de su oferta de 24 de noviembre las fichas técnicas del cableado estructurado con los siguientes elementos que hacen parte de la solución ofrecida por esta UT (Imágenes tomadas de las fichas técnicas de fábrica y que evidenciamos en la oferta):

760237046 | CPP-SDDM-SL-1U-24

Discrete Distribution Module Panel, SL, STP, 1U, 24 port





- La UT Soacha entrego dentro de la documentación técnica de su oferta de 24 de noviembre las fichas técnicas del cableado estructurado con los siguientes elementos que hacen parte de la solución ofrecida por esta UT (Imágenes tomadas de las fichas técnicas de fábrica y que evidenciamos en la oferta):

760237046 | CPP-SDDM-SL-1U-24

Discrete Distribution Module Panel, SL, STP, 1U, 24 port



2111009-1



Faceplate Kit, labeled, 1-gang, 2 port, vertical orientation, almond

- Engineered for residential and commercial applications from classrooms and hospitals to offices and homes
- Labeling models feature mold-over icon and leveling and convex labels for maximum visibility in low density areas
- Wide range of port configurations, including single gang in 1-, 2-, 3-, 4- and 6-port and double gang in 6-, 8- and 12-port

Cabe anotar que estos elementos, como se evidencia en sus fichas técnicas NO cumplen con las especificaciones de los anexos técnicos del proceso:

Item	Face Plate
1	Los Face Plate deben ser angulados y horizontales.
2	El material de estas placas debe ser ABS de alto impacto.
3	Los Face Plate deben tener posibilidad de aceptar uno o dos jacks.
4	Deben incluir como mínimo una ventana para hacer la marcación, esta ventana debe ser compatible con los requerimientos del estándar TIA/EIA-606
5	El plástico de la placa debe cumplir el estándar UL 94V-0.
6	Los Face Plate suministrados por el oferente deben contar con el molde para el etiquetado que tenga cubierta de protección transparente con bisagra de apertura pivotante y con iconos de identificación
7	Debe incluir las etiquetas y sus respectivas protecciones para la identificación del puerto.
8	Deben estar armadas con una toma de datos y una de voz
9	Los Face Plate deben ser elaborados por el mismo fabricante de la conectividad

Tabla 4. Face Plate.



laus uti fact.

- **Patch Panel:** los patch panel deben ser angulados, facilitando la organización del cableado (**CD 2 y TR 2**).

Remitimos en nuestras observaciones de las ofertas del proceso y la entidad confirmo que el NO cumplimiento de estos elementos.

- En las respuestas a las ultimas subsanaciones, encontramos:

1. Se aclara mediante documento emitido por el fabricante que el Faceplate angulado horizontal / Vertical presentado cumple con lo solicitado en los términos de referencia (Se adjunta documento - Pagina 4-5).
2. Se aclara mediante documento emitido por el fabricante el cumplimiento de lo solicitado para los Patch Panels (Se adjunta documento - Pagina 6).
3. Se aclara mediante documento emitido por fabrica el cumplimiento de lo solicitado en la Salida de telecomunicaciones (Jack RJ45) categoria 6 A (Se adjunta documento - Pagina 7).
4. Según solicitud nos permitimos aclarar el cumplimiento de las Bandejas de fibra de la familia LGX de commscope con el cuadro de especificación de las mismas (Se adjunta documento - Pagina 8).
5. Breaker's (Se adjunta documento - Pagina 9-13).
6. Control de acceso (Se adjunta documento - Pagina 14-16).
7. Señalización e iluminación de emergencia (Se adjunta documento - Pagina 17-18).
8. Ficha técnica SFP - Equipos de red/ Tabla 7 (Se adjunta documento - Pagina 19-37).
9. Ficha técnica de los PDU (Se adjunta documento - Pagina 38-41).

**Respuesta:** La Universidad de Cundinamarca se permite informar una vez allegada la documentación de subsanación que el oferente cumple con lo solicitado para este ítem 5 Documentación Técnica Modulo II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

Teniendo en cuenta el apartado aplicado a nuestras subsanaciones:

"Parágrafo: SUBSANABILIDAD" ... (...) ... La subsanabilidad presentada debe ser conforme a lo establecido en la resolución 170 artículo 4 – modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 – Selección objetiva, parágrafo Subsananabilidad: "En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma". Por lo anterior, el oferente no subsana el requisito y el mismo fue evaluado de acuerdo con los establecido en la resolución 170."

Atentamente solicitamos a la Entidad clarificar:

- 1- ¿Por qué se está aceptando una subsanación y un cambio de especificaciones técnicas posterior al envío de la oferta para la UT Soacha y no se están aceptando las subsanaciones de nuestra UT?
- 2- Solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa reconsiderar y corregir el error que se está cometiendo contra nuestra Unión Temporal al declarar que no estamos habilitados vulnerando los principios de igualdad y transparencia del proceso.



**Respuesta:** La Universidad de Cundinamarca se permite informar que importante traer a colación lo que se menciona en la sentencia del 13 de noviembre de 2014, donde la Subsección B señaló que no cualquier desviación de la oferta, en relación con el pliego, justifica su rechazo. Así mismo, se distinguió entre requisitos habilitantes y de calificación de ofertas. Donde se destaca lo siguiente: "De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquellas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende -solo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse violan el derecho del oferente a hacerlo-, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

En estos términos, la Subsección concluyo: "... Es decir que el legislador reconoció que en el procedimiento de selección de contratistas la parte de las propuestas que no debe ser tocada ni modificada durante el procedimiento de evaluación y calificación so pretexto de su corrección, es la referente a los factores sujetos a puntaje, los cuales corresponden al objeto propiamente dicho del futuro contrato, sus especificaciones técnicas, su precio, etc., que constituyen, propiamente, lo ofrecido por los participantes y que es materia de comparación entre las distintas ofertas, para escoger entre ellas la más favorable para la administración. Contrario sensu, las deficiencias que se presenten en todos aquellos requisitos v documentos que no son objeto de puntaje, resultan subsanables.

Subrayado y en negrilla fuera de texto.

En sentencia de 3 de junio de 2015, la Subsección C preciso:

"Se hace distinción entre subsanar y aclarar o explicar. Señalando que, "(..) las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidades -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta -los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así". Preciso que (..) aclarar o explicar es diferente a subsanar, pues aquellas acciones no presumen agregar a la oferta requisitos omitidos, luego solicitados por la entidad; la idea inicial más fuerte de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que, si se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene". Y, por último, sostuvo que si la oferta no se ajusta a lo pedido en el pliego, la entidad optara por: "a) permitir que se subsane el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en las condiciones que establece



la ley; b) rechazar la oferta, cuando el defecto que se puso en evidencia produce esa consecuencia y es insubsanable, o c) evaluar la oferta, con la consecuencia consiguiente que produce el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en caso de que no provoque el rechazo sino un castigo en su valoración".

Por lo anterior, cabe mencionar que la **UT SOACHA 2021** allego documentación emitida directamente por fabrica en donde hace aclaración de los puntos señalados por usted en la presente observación, donde se observa que el oferente cumple con los requisitos solicitados en estos ítems, por ende, la Universidad de Cundinamarca acepta y da cumplimiento de los requisitos, toda vez que no está mejorando la oferta ni allego información con fecha posterior a la presentación de la oferta.

Por otro lado, dentro de la subsanación del oferente **UT BIRDUN – INSITEL SOACHA** tuvo la oportunidad de realizar el proceso en las fechas estipuladas sin embargo, la documentación allegada no cumplió ya que presento documentos con fecha posterior a la fecha de la presentación de la oferta incumpliendo con lo estipulado en la Resolución 170 ***“por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, Artículo 4 modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 y Acta del Comité del comité de Contratación 003 del 03 de febrero de 2021, se presenta el resultado de la Subsananabilidad, así:***

Parágrafo: SUBSANABILIDAD” ... (...) ... La subsananabilidad presentada debe ser conforme a lo establecido en la resolución 170 artículo 4 – modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 – Selección objetiva, parágrafo Subsananabilidad: **“En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma.”** y donde la Universidad de Cundinamarca no es responsable de tal fin, así las cosas, es importante precisar que a todos los oferentes se le brindo los mismos principios que rige la contratación estatal de brindar transparencia y garantías, por lo tanto, su observación no se tendrá en cuenta.

Cordialmente,

**EDILSON MARTINEZ CLAVIJO**  
Director Sistemas y Tecnología  
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Área de Servicios Tecnológicos  
15-43.4